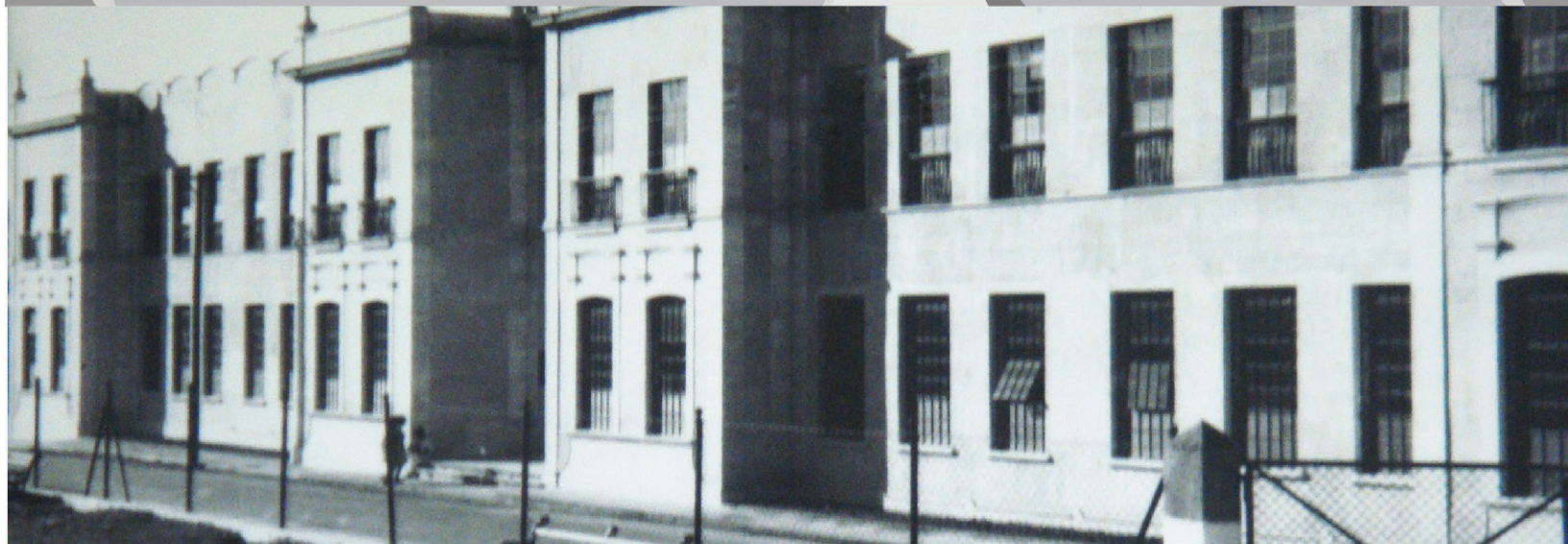


Gaceta

u n i v e r s i t a r i a



Órgano Informativo del H. Consejo Universitario No. 109 2 de agosto del 2022



Reglamento de Multiculturalidad de la UAGro

Aprobado en Sesión Extraordinaria
del H. Consejo Universitario
el 21 de julio del 2022



EDICIÓN ESPECIAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. José Alfredo Romero Olea
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. Armando Guzmán Zavala
Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

© 2022 Universidad Autónoma de Guerrero

Derechos reservados

Diseño de Portada

Dirección de Identidad e Imagen

M.C. Julio César Portillo Osorio

Lic. Osiris Jesús Vega Meza

Diseño del interior

Coordinación de Comunicación

Lic. Cuauhtémoc Saavedra Méndez

Lic. Georgina Méndez Bahena

Lic. Arturo Ménez Marín



INDICE

REGLAMENTO DE MULTICULTURALIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo Único	
TÍTULO SEGUNDO	5
DEL DEPARTAMENTO DE MULTICULTURALIDAD	
Capítulo Único	
TÍTULO TERCERO	6
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASPIRANTE DEL SECTOR DE	
LA MULTICULTURALIDAD EN LA UNIVERSIDAD	
Capítulo I	6
De los Derechos	
Capítulo II	7
De las Obligaciones	
TÍTULO CUARTO	7
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	
Capítulo Único	
TÍTULO QUINTO	8
DE LAS REFORMAS	
Capítulo Único	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	8



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento del Departamento de Multiculturalidad de la Universidad Autónoma de Guerrero, tiene por objeto normar las actividades que realiza dicho Departamento para el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, así como el proceso de selección y asignación del porcentaje de la matrícula escolar por acuerdo del Honorable Consejo Universitario, a los pueblos originarios indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad, hijos de inmigrantes y residentes de la sierra del estado de Guerrero, que conforman los grupos socialmente vulnerables que reconoce la Universidad, apegado al principio de inclusión con responsabilidad social que promueve y respeta los Derechos Humanos Universitarios, coadyuvando en la formación académica del estudiante.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Universidad: Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, No. 178;
- III. Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- IV. H.C.U.: Honorable Consejo Universitario;
- V. Legislación Universitaria: Conjunto de leyes y normativas que rigen los derechos, deberes y obligaciones de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- VI. Reglamento: Conjunto de normas que de conformidad a la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente reglamento regulan la especificidad del quehacer de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- VII. DAE: Dirección de Administración Escolar;
- VIII. SASE: Sistema de Administración y Seguimiento Escolar;
- IX. Unidad Académica: Célula básica de la estructura académica de la Universidad Autónoma de Guerrero, que incluye a la Escuela, Facultad, Instituto o Centro;
- X. Comunidad Universitaria: Autoridades, Estudiantes, Trabajadores y Trabajadoras Universitarias;
- XI. Multiculturalidad: lo conforman los indígenas de pueblos originarios, afromexicanos, personas con discapacidad, hijos de inmigrantes y residentes de la sierra del estado de Guerrero, que conforman los grupos socialmente vulnerables que reconoce la Universidad; y
- XII. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. El Departamento de Multiculturalidad de la Universidad en el ámbito de su competencia promueve, respeta y garantiza los derechos humanos indígenas tal como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de la Universidad.

Artículo 4. La Universidad debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos Universitarios, en los términos que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 5. La observancia, cumplimiento y vigilancia del presente Reglamento está a cargo de la Comisión de Admisión que el H.C.U. designe en cada ciclo escolar y del responsable del Departamento de Multiculturalidad de la Universidad.

Artículo 6. El presente reglamento establece los procedimientos, modalidades y criterios para el proceso de selección y asignación del porcentaje de la matrícula escolar a la multiculturalidad en la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL DEPARTAMENTO DE MULTICULTURALIDAD

Capítulo Único

Artículo 7. El Departamento de Multiculturalidad de la Universidad tiene un titular que es designado por el Rector en turno, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- I. Título de licenciatura y grado de maestría con la cédula respectiva;
- II. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular, de confianza, o designación en los gobiernos, federales, estatales, municipales o en la Universidad;
- V. Tener experiencia en la administración universitaria; y
- VI. Pertenecer al sector de multiculturalidad.

Artículo 8. Una vez publicada la convocatoria de ingreso a la Universidad, emitida por la Jefatura del Área de Admisión Escolar y la DAE, el Departamento de Multiculturalidad dará difusión y seguimiento.

Artículo 9. El Departamento de Multiculturalidad tiene como atribuciones:

- I. Proponer políticas, estrategias y acciones para fortalecer, promover y respetar los Derechos Humanos Universitarios;
- II. Implementar políticas para el rescate de la identidad de las personas provenientes de los pueblos originarios, afromexicanos, personas con discapacidad, hijos de inmigrantes y residentes de la Sierra del Estado de Guerrero, que conforman la multiculturalidad en la Universidad;

- III. Establecer relaciones de vinculación con autoridades y organizaciones internas y externas que atiendan demandas de grupos socialmente vulnerables;
- IV. Vigilar y hacer cumplir la Legislación Universitaria para asegurar el desarrollo integral de la multiculturalidad;
- V. Llevar un control del ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes beneficiados por la multiculturalidad en la Universidad;
- VI. Asesorar y orientar a aspirantes y estudiantes que integran la multiculturalidad que reconoce la Universidad, en los procesos académicos y administrativos;
- VII. Gestionar programas para la formación y capacitación del personal, necesario para el adecuado desempeño de los procesos y resultados;
- VIII. Observar y cumplir las actividades encomendadas por las autoridades universitarias y las demás que se deriven del ámbito de su competencia; y
- IX. Vigilar el cumplimiento del manual de operación de la casa del universitario indígena.

Artículo 10. El Departamento de Multiculturalidad tiene como funciones:

- I. Visitar a las Unidades Académicas para entrevistar, asesorar y orientar a los aspirantes que conforman la multiculturalidad en la Universidad;
- II. Participar en el proceso de asignación de los aspirantes pertenecientes algún sector de la multiculturalidad con el Departamento de Admisión Escolar de la DAE;
- III. Emitir y entregar constancias a los aspirantes donde avale que pertenecen a algún sector de la multiculturalidad en la Universidad; y
- IV. Diseñar e implementar cursos o talleres para el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, así como de regularización académica del sector de la multiculturalidad que lo solicite.

Artículo 11. El Departamento de Multiculturalidad debe fortalecer y coadyuvar a la transparencia en el proceso de admisión de los aspirantes que pertenecen a algún sector de la multiculturalidad en la Universidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASPIRANTE DEL SECTOR DE LA MULTICULTURALIDAD EN LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

De los Derechos

Artículo 12. El aspirante del sector de multiculturalidad tiene como derecho:

- I. Recibir un trato digno y atento sin discriminación, motivada por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana

- y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas de acuerdo al artículo 1, párrafo V de la Constitución;
- II. Conocer los requisitos de la convocatoria de ingreso a la Universidad;
 - III. Recibir información, a través de la difusión oportuna y eficaz;
 - IV. Ser entrevistado para obtener su constancia que avale pertenecer al sector de la multiculturalidad para la Universidad; y
 - V. Recibir la constancia que avale ser de algún sector de la multiculturalidad sin coacción política, religiosa o cualquier otra índole, siempre y cuando reúna los requisitos que se le solicite en la convocatoria de Admisión, emitida por la DAE.

Capítulo II De las Obligaciones

Artículo 13. Son obligaciones del aspirante:

- I. Lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Escolar;
- II. Asistir a la entrevista que realiza el Departamento de Multiculturalidad y acreditar los requisitos que estipule la convocatoria de Admisión, emitida por la DAE;
- III. En el caso de los aspirantes provenientes de los pueblos originarios, deberán presentar documentaciones que acrediten su situación y ser originario del Estado de Guerrero;
- IV. Para el aspirante de los pueblos originarios, cumplir con un porcentaje del dominio de la lengua materna, de acuerdo a los requisitos que establezca la convocatoria de admisión de la DAE;
- V. En caso de ser afromexicano presentar documentos que avalen ser originario del Estado de Guerrero;
- VI. Para los aspirantes residentes de la sierra de Guerrero, presentar documentación que avalen ser originario de algún municipio que la conforma;
- VII. Para las personas con discapacidad, presentar una constancia médica donde avale su condición y su desempeño académico con respecto al nivel educativo que desee ingresar a la Universidad; y
- VIII. En caso de ser hijo de inmigrantes, presentar documentos que lo avalen.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 14. Los aspirantes del sector de la multiculturalidad y la comunidad universitaria se sujetarán a las responsabilidades y sanciones en que incurran de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica, así como en los artículos 202, 203, 204 del Estatuto.

TÍTULO QUINTO DE LAS REFORMAS

Capítulo Único

Artículo 15. El presente Reglamento de Multiculturalidad de la Universidad Autónoma de Guerrero, podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 211 del Estatuto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento de Multiculturalidad de la Universidad Autónoma de Guerrero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, Órgano Oficial del Honorable Consejo Universitario.

Artículo segundo. El presente Reglamento de Multiculturalidad de la Universidad Autónoma de Guerrero, deroga algunas disposiciones normativas anteriores aprobadas por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad. Este se armoniza con la Legislación Universitaria vigente.

Artículo tercero. El presente Reglamento de Multiculturalidad de la Universidad Autónoma de Guerrero, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio del año 2022.

Dr. José Alfredo Romero Olea
Presidente del H. Consejo Universitario

Mtro. Armando Guzmán Zavala
Secretario del H. Consejo Universitario



Rectorado 2021-2023